



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA ACUMULADA – EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ y GERMÁN SUÁREZ SILVA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00021-00

Atendiendo la petición que antecede, remitida al correo institucional por el apoderado de la parte actora, quien solicita se corrijan unos errores advertidos en los numerales primero, sexto y séptimo de la parte resolutive del auto calendarado 5 de agosto de 2021, publicado en el estado del 6 de agosto de 2021, frente a lo cual, por ser procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales PRIMERO, SEXTO y SÉPTIMO: del auto calendarado 5 de agosto de dos mil veintiuno (2021), los cuales quedarán así:

“PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, por no cumplir con las exigencias del proceso acumulado. Como consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** incoada por **RENTAR INVERSIONES LTDA**, identificado con NIT No. 813.007.547-8, en contra de los demandados **JORGE ENRIQUE RIVERA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.117.364 y **GERMÁN SUÁREZ SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.162”.

“SEXTO: ORDENAR al demandado **GERMÁN SUÁREZ SILVA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P”.

“SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado de este interlocutorio al demandado **GERMÁN SUÁREZ SILVA**, conforme lo preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: Dejar incólume los restantes numerales del proveído calendarado 5 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA